



Ayuntamiento de Pizarra

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Pizarra establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación, o sus organismos autónomos para cubrir plazas vacantes de funcionarios de carrera y personal laboral fijo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposición, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de Funcionarios y laborales.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del Grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala

GRUPO	CUOTAS
A1 y Policía Local	63,00 EUROS
A2	55,00 EUROS
C1	45,00 EUROS
C2	30,00 EUROS
AP	25,00 EUROS (Agrupaciones profesionales)

Artículo 5º. Devengo.

La tasa se devenga con la presentación de la solicitud y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo o no se presentase a las pruebas.

Artículo 6º. Liquidación e ingreso.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante autoliquidación. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso de la autoliquidación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.